

DECRETO FORAL /2022, de de , por el que se regula la valoración de méritos en el acceso y provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

Artículo 1. Modificación del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

Uno.- Se modifica el artículo 9 del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 9.

1. En los concursos de traslado se valorarán los siguientes elementos, dentro de una escala cuyo valor máximo será de 46 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta 30 puntos.
- b) Formación, docencia e investigación: hasta 10 puntos.

Los méritos alegados en este apartado se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo.

c) Conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea: hasta 2 puntos por cada uno de ellos.

Los méritos alegados en este apartado se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo en aquellos puestos que se determinen mediante la correspondiente Orden Foral.

2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, el conocimiento del euskera se valorará en función de la Zona en que estén ubicadas las plazas, de conformidad con los siguientes criterios:

a) En la Zona Vascófona: hasta 4,6 puntos.

b) En la Zona Mixta: hasta 2,76 puntos en los puestos que se establecen en la Disposición Adicional Segunda del presente Decreto Foral.

3. Los elementos a que se refieren los apartados anteriores serán valorados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los baremos de méritos que pueda aprobar el órgano competente de cada Administración Pública en desarrollo del mismo.

4. En las bases de las convocatorias de los concursos de traslado podrá incluirse la exigencia de que los concursantes hayan de superar un curso de formación."

Dos.- Se modifica el artículo 15 del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.

1. En los concursos a que se refiere el artículo anterior se valorarán los siguientes elementos, dentro de una escala cuyo valor máximo será de 100 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta 35 puntos.

b) Formación, docencia, investigación y otros méritos: hasta 25 puntos.

c) Informe psicotécnico: hasta 15 puntos.

d) Memoria-trabajo sobre la jefatura o dirección objeto del concurso: hasta 25 puntos.

2. Los elementos a que se refiere el apartado anterior serán valorados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los baremos de méritos que pueda aprobar el órgano competente de cada Administración Pública en desarrollo del mismo.

3. En los concursos que convoque la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos se valorarán los siguientes elementos, dentro de una escala con valor máximo de 115 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) Plan de actuación a desarrollar en la unidad: hasta 48 puntos.

b) Informe psicotécnico del INAP: hasta 10 puntos.

c) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta 16 puntos.

d) Formación y docencia: hasta 26 puntos. Se valorará:

d.1) Formación especializada relacionada con el trabajo que desempeña la unidad: hasta 12 puntos.

d.2) Formación para el desempeño de Jefaturas, sobre capacidades y aptitudes para ser jefe: hasta 10 puntos.

d.3) Docencia impartida en el ámbito del sector público: hasta 4 puntos.

e) Conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea: hasta 5 puntos por cada uno de ellos.

Los méritos alegados en este apartado se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo.

4. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, el conocimiento del euskera se valorará en función de la Zona en que estén ubicadas las plazas, de conformidad con los siguientes criterios:

a) En la Zona Vascófona: hasta 11,5 puntos.

b) En la Zona Mixta: hasta 6,9 puntos en los puestos que se establecen en la Disposición Adicional Segunda del presente Decreto Foral."

Tres.- Se añade un artículo 20 bis en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en las

Administraciones Públicas de Navarra, que queda redactado como sigue:

"Artículo 20 bis.

1. En los concursos de ascenso de categoría se valorarán los siguientes elementos, dentro de una escala cuyo valor máximo será de 115 puntos distribuidos de la siguiente forma:

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta 35 puntos.

b) Formación, docencia, investigación y otros méritos: hasta 25 puntos.

Los méritos alegados en este apartado se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo.

c) Prueba práctica: hasta 25 puntos.

d) Informe psicotécnico del INAP: hasta 15 puntos.

e) Conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea: hasta 5 puntos por cada uno de ellos.

Los méritos alegados en este apartado se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo en aquellos puestos que se determinen mediante la correspondiente Orden Foral.

2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, el conocimiento del euskera se valorará en función de la Zona en que estén ubicadas las plazas, de conformidad con los siguientes criterios:

a) En la Zona Vascófona: hasta 11,5 puntos.

b) En la Zona Mixta: hasta 6,9 puntos en los puestos que se establecen en la Disposición Adicional Segunda del presente Decreto Foral.

3. Los elementos a que se refieren los apartados anteriores serán valorados de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los baremos de méritos que pueda aprobar el órgano competente de cada Administración Pública en desarrollo del mismo".

Cuatro.- La Disposición Adicional Única del Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, pasa a ser la Disposición Adicional Primera y se añade una Disposición Adicional Segunda, con la siguiente redacción:

"Disposición Adicional Segunda. Valoración del conocimiento del euskera en los baremos de méritos de las convocatorias de ingreso y provisión de determinados puestos de trabajo en la zona mixta.

1. La previsión contenida en el apartado 2 de los artículos 9 y 20 bis, así como en el apartado 4 del artículo 15 del presente Decreto Foral, en relación con la valoración del conocimiento del euskera en la zona mixta se aplicará en los siguientes puestos de trabajo, en virtud del grado de atención o trato con la ciudadanía que les corresponde:

- a) Periodista.
- b) Titulado de Grado Medio en Formación y Empleo.
- c) Trabajador Social y Educador Social.
- d) Diplomado en Relaciones Laborales.
- e) Encargado de Biblioteca.
- f) Oficial de Actividades Turísticas.

- g) Los empleos del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.
- h) Los puestos de trabajo del Servicio de Bomberos.
- i) Los puestos de trabajo del guarderío forestal.
- j) Administrativo.
- k) Jefa de Sala, Operador Oficial y Operador Auxiliar de Coordinación.
- l) Oficial Telefonista y Telefonista.
- m) Vigilante de Carreteras.
- n) Conserje.

2. Por parte de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con el asesoramiento de Euskarabidea, se valorarán las características de los diferentes puestos de trabajo que tengan adscritos y que no estén incluidos en la relación del apartado anterior, a fin de determinar la procedencia de aplicarles, en su caso, la previsión recogida en el apartado 2 de los artículos 9 y 20bis, así como en el apartado 4 del artículo 15 del presente Decreto Foral. En su caso, elevarán una propuesta en ese sentido al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior para su aprobación mediante Orden Foral.”

Artículo 2. Modificación del Decreto Foral 57/2002, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.

Uno.- Se modifica el artículo 19 del Decreto Foral 57/2002, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 19. Concurso específico.

1. Cuando, en relación a la naturaleza o la especialización de los puestos a cubrir, éstos tengan designado el concurso específico como modalidad de acceso, éste constará de dos fases.

En la primera fase, valoración de méritos, se valorarán los servicios prestados, los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, los títulos académicos, docencia e investigación y las recompensas, conforme a los siguientes criterios, con una valoración máxima de 35 puntos:

- a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas: hasta un máximo de 15 puntos.
- b) Cursos de formación y perfeccionamiento, docencia e investigación relacionados con el ámbito policial: hasta un máximo de 10 puntos.
- c) Titulaciones académicas: hasta un máximo de 7,5 puntos.
- d) Recompensas y otros méritos: hasta un máximo de 2,5 puntos.

La segunda fase consistirá en la realización de pruebas objetivas teórico-prácticas y psicotécnicas de adecuación al puesto de trabajo, la cual tendrán una valoración máxima de 70 puntos, según la siguiente distribución:

- a) Prueba teórico-práctica tipo test, a definir por el Tribunal actuante, que versará sobre un temario previamente aprobado y publicado en la correspondiente convocatoria: hasta 50 puntos.

En este apartado podrá incluirse la superación de las pruebas físicas que se determinen en la respectiva convocatoria, cuya puntuación, que será igualmente establecida en la correspondiente convocatoria, se acumulará a la obtenida en la prueba teórico-práctica descrita en el párrafo anterior, sin que en ningún caso la puntuación total obtenida pueda superar los 50 puntos.

b) Prueba psicotécnica para determinar la adecuación del aspirante al puesto de trabajo al que opta: hasta 20 puntos.

Ambas pruebas tendrán carácter calificadorio a efecto de determinar el orden final para acceder a las plazas solicitadas.

2. A las puntuaciones obtenidas por cada aspirante en las fases anteriores, se añadirá la puntuación por conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea, con una valoración máxima de 2 puntos por cada uno de ellos.

Los méritos alegados en este apartado se valorarán únicamente cuando guarden relación con el contenido del puesto de trabajo en aquellos puestos que se determinen mediante la correspondiente Orden Foral.

3. El conocimiento del euskera se valorará en función de la Zona en que estén ubicadas las plazas, de conformidad con los siguientes criterios:

a) En la Zona Vascófona: hasta 11,10 puntos.

b) En la Zona Mixta: hasta 6,66 puntos en los puestos del Cuerpo de la Policía Foral que se establezcan en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de

Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

4. Las pruebas psicotécnicas serán realizadas por los servicios psicológicos adscritos a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o profesionales que éstos designen. El perfil para cada destino será aprobado por la Dirección General de Interior. La valoración otorgada por dichos servicios será vinculante para el Tribunal calificador.

5. La propuesta de adjudicación deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases y la puntuación añadida por el conocimiento de francés, inglés o alemán, en su caso, así como la puntuación añadida por conocimiento de euskera de conformidad con la localidad de destino.

6. Los empates en el orden de clasificación se dirimirán conforme a los siguientes criterios:

- a) Mejor puntuación obtenida en la prueba teórico-práctica.
- b) Mejor puntuación obtenida en la prueba psicotécnica.
- c) Mayor antigüedad en el empleo objeto de la convocatoria.
- d) Orden en la convocatoria donde se obtuvo el empleo objeto de convocatoria."

Dos.- Se modifica el apartado E) y se añade un apartado F) en el Anexo del Reglamento de provisión de

puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra, que contiene el baremo de méritos que se aplicará en las plazas cuya modalidad de acceso sea el concurso específico, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"E) Puntuación añadida por conocimiento del francés, inglés o alemán: hasta un máximo de 6 puntos.

El conocimiento del francés, inglés o alemán, como idiomas oficiales de la Unión Europea, se valorará únicamente cuando guarde relación con el contenido el puesto de trabajo en aquellos puestos que se determinen mediante Orden Foral.

Las puntuaciones a otorgar por cada nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas serán las siguientes: A1: 0,40 puntos; A2: 0,80 puntos; B1: 1,20 puntos; B2: 1,60 puntos y C1: 2 puntos.

F) Puntuación por conocimiento del euskera:

El conocimiento del euskera se valorará en función de la zona en la que estén ubicadas las plazas:

a) Plazas con destino en la Zona Vascófona: hasta 11,10 puntos.

La posesión del título EGA o de una titulación oficial equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, recibirá una puntuación de 11,10 puntos.

De no poseerse esa titulación, se valorará en 2,22 puntos la posesión del nivel A1, en 4,44 puntos la posesión del nivel A2, en 6,66 puntos la posesión del

nivel B1 y en 8,88 la posesión del nivel B2, o equivalentes. Alternativamente, se valorará en 0,92 puntos cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra.

b) Plazas con destino en la Zona Mixta: hasta 6,66 puntos, en los puestos del Cuerpo de la Policía Foral que contempla la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

La posesión del título EGA o de una titulación oficial equivalente al nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, recibirá una puntuación de 6,66 puntos.

De no poseerse dicha titulación, se valorará en 1,33 puntos la posesión del nivel A1, en 2,66 puntos la posesión del nivel A2, en 3,99 puntos la posesión del nivel B1 y en 5,32 la posesión del nivel B2, o equivalentes. Alternativamente, se valorará en 0,55 puntos cada "urrats" superado en los cursos organizados por el Gobierno de Navarra."

Artículo 3. Modificación del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Uno.- Se modifica el artículo 6 del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que queda redactado como sigue:

"Artículo 6.

Los méritos a valorar en la fase de concurso se ponderarán de la siguiente manera:

a) Servicios efectivos prestados: Hasta un máximo del 60% del total.

b) Otros méritos: Resto de puntuación, hasta alcanzar el 100%

El conocimiento del euskera de los puestos sanitarios recogidos en el Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Anexo A: Estamentos Sanitarios), que no sean determinados como bilingües, deberá suponer en el procedimiento de ingreso que se realice por concurso-oposición la siguiente valoración:

a) En la zona vascófona: 11% de la puntuación asignada al resto del baremo de méritos.

b) En la zona mixta: 7% de la puntuación asignada al resto de baremo de méritos.

El conocimiento de los idiomas comunitarios se valorará cuando guarde relación con el puesto de trabajo, debiendo recogerse mediante Orden Foral de la Consejera de Salud la relación de dichos puestos y la ponderación de dicho conocimiento.

Esta ponderación se aplicará a la totalidad de los concursos de méritos de los procedimientos selectivos para el ingreso en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, excepto los relativos a los concursos excepcionales

referidos en el apartado 3 del artículo 2 y los de selección temporal que regirán por sus normas específicas.

En las correspondientes bases de las convocatorias podrá establecerse el carácter eliminatorio de los concursos de méritos."

Dos.- Se modifica el apartado 3 del artículo 21 del Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que queda redactado como sigue:

"3. Los méritos a valorar se ponderarán de la siguiente manera:

a) Servicios efectivos prestados: hasta un máximo del 80% del total.

b) Formación, docencia, investigación e idiomas comunitarios: hasta alcanzar el 100%.

El conocimiento del euskera de los puestos sanitarios recogidos en el Anexo de la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del Régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Anexo A: Estamentos Sanitarios), que no sean determinados como bilingües, deberá suponer en la provisión de puestos por concurso de méritos la siguiente valoración:

a) En la zona vascófona: 10% de la puntuación asignada al resto del baremo de méritos.

b) En la zona mixta: 6% de la puntuación asignada al resto de baremo de méritos.

El conocimiento de los idiomas comunitarios se valorará cuando guarde relación con el puesto de trabajo,

debiendo recogerse mediante Orden Foral de la Consejera de Salud la relación de dichos puestos y la ponderación de dicho conocimiento.”

Disposición adicional primera. Mantenimiento de la suspensión de la puntuación por formación para el desempeño de jefaturas en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Se mantiene la suspensión de la aplicación de la puntuación a asignar a la formación para el desempeño de jefaturas contenida en la disposición transitoria segunda del Decreto Foral 29/2017, de 17 de mayo, por el que se modifica el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de puestos de trabajo en las Administraciones Públicas de Navarra.

Disposición adicional segunda. Adecuación de los baremos de méritos existentes al presente Decreto Foral.

1. Por los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos competentes en cada caso, se procederá a modificar de inmediato, en lo que corresponda, los distintos baremos de méritos existentes a fin de acomodarlos al contenido del presente Decreto Foral.

2. No obstante lo anterior, las previsiones de este Decreto Foral en cuanto a la valoración del conocimiento de euskera en los baremos de méritos a los que se refiere se aplicarán a las convocatorias correspondientes que se aprueban en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

